



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA EN MATERIA DE TECNOLOGÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 368/2023/MC RELATIVO A SUMINISTRO DE LICENCIAS DE VIDEOCONFERENCIA, SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIA PARA SALAS DE REUNIONES, WEBCAMS MONOPUESTO Y AURICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES POR VIDEOCONFERENCIA.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Providencia dictada por el Concejal Delegado en materia de Tecnología y Protección de Datos Personales, el día 27 de febrero de 2023 se dispuso el inicio del oportuno expediente a los efectos de proceder a la contratación que nos ocupa, además de justificar la necesidad de la misma.

Segundo.- Obran en el expediente Informe Técnico y Pliego de Prescripciones Técnicas particulares (que se anexa al presente informe como Documento II), emitidos por el Servicio Técnico de Administración Electrónica y Tecnología, así como Memoria Justificativa de la contratación.

Tercero.- Se ha elaborado por parte del Servicio Administrativo de Tecnología el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir la contratación que nos ocupa y que se anexa como Documento I.

Cuarto.- El presupuesto base de licitación asciende a VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON UN CÉNTIMO (28.373,01 €), y se han emitido los correspondientes documentos contables asociados a la presente contratación, en fase "A" y con cargo al ejercicio 2023:

APLICACIÓN	PROYECTO	IMPORTE	DOCUMENTO CONT.
R11209261064100	2023/2/47/1	10.479,15 €	920230001017
R11209261062301	2023/2/47/1	8.719,14 €	920230001017
R11209261062600	2021/2/47/1	9.174,72 €	920230001017



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Quinto.- Consta Informe de estabilidad financiera y sostenibilidad presupuestaria de fecha 8 de marzo de 2023.

Sexto.- Consta Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 21 de marzo de 2023 por el que se informa que “los pliegos de cláusulas administrativas particulares sometidos a este informe se ajustan a Derecho en cuanto a régimen jurídico aplicable, procedimiento de contratación propuesto, competencia y la mayor parte de su contenido. No obstante, se deberá recoger en el PCAP de forma expresa la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. También se aconseja revisar la Cláusula de progreso contenida en la Cláusula 2ª conforme a lo indicado en el apartado 5º de este informe.”

Se acepta por este Servicio la observación efectuada por la Asesoría Jurídica en la consideración jurídica 3ª, procediéndose introduciéndose una nueva letra en el apartado 2 de la cláusula 23 de la manera que sigue: “j) La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad. Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.”

Séptimo.- Consta Informe de fiscalización previa de 1 de abril de 2023, de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El régimen jurídico de aplicación será la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP); y en todo lo no se encuentre derogado por esta, por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (de ahora en adelante, TRRL).

II. Conforme a lo señalado en el artículo 28.1 de la LCSP: *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*

En la misma línea, el artículo 111 del TRRL, señala que las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

La necesidad e idoneidad de la presente contratación ha quedado reseñada en los documentos mencionados en el antecedente de hecho primero y segundo, cumpliendo con las



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



prescripciones de los artículos anteriormente señalados así con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP.

III.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de conformidad con lo establecido en el art. 16.1 de la LCSP, *“Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”*.

IV.- Dada la cuantía del contrato, reseñada en el antecedente cuarto, la tramitación se sustanciará a través del procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.

V.- De conformidad con el artículo 13 letra h) del Reglamento que regula el Servicio Jurídico – BOP Nº 152 de 29/10/2009, *“Sin perjuicio de las competencias que corresponden al Secretario General del Pleno, será preceptivo el informe de los Servicios Jurídicos en los siguientes supuestos: Pliegos de cláusulas de contenido jurídico y formalización de contratos o convenios por la Administración Municipal, cualquiera que fuere la naturaleza y modalidad del contrato”*, será preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica municipal.

Por su parte, el presente expediente está sujeto a fiscalización previa limitada de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 2/2017, dictada por la Intervención General, en relación al artículo 13.1 del RD 424/2017; al artículo 16.1 del mismo texto legal y al artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VI.- Según lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley 9/2017, *“Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.”*

VII.- Es órgano competente para proceder a la aprobación del expediente de contratación y aprobación del gasto la Concejalía Delegada en materia de Tecnología, según lo dispuesto en el art. 117 y D.A. 2ª de la LCSP, en relación con la Base 13 de las de Ejecución del Presupuesto de 2023 y el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2021.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente relativo a la contratación del **SUMINISTRO DE LICENCIAS DE VIDEOCONFERENCIA, SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIA PARA SALAS DE REUNIONES, WEBCAMS MONOPUESTO Y AURICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES POR**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



VIDECONFERENCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y ENTES DEPENDIENTES, a tramitar por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, que han de regir la presente contratación, y cuyo texto literal se adjunta como Documento I y Documento II respectivamente.

TERCERO.- Autorizar el gasto inherente a la presente contratación, por importe total de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON UN CÉNTIMO (28.373,01 €)**, siendo el importe bruto de veintiséis mil quinientos dieciséis euros con ochenta y tres céntimos (26.516,83 €), y el correspondiente al IGIC de mil ochocientos cincuenta y seis euros con dieciocho céntimos (1.856,18 €).

Consta en el expediente la emisión de los oportunos documentos contables asociados al gasto que comporta la presente contratación, en fase "A", con cargo al ejercicio 2023, que se relacionan a continuación:

APLICACIÓN	PROYECTO	IMPORTE	DOCUMENTO CONT.
R11209261064100	2023/2/47/1	10.479,15 €	920230001017
R11209261062301	2023/2/47/1	8.719,14 €	920230001017
R11209261062600	2021/2/47/1	9.174,72 €	920230001017

CUARTO. - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicándose la presente resolución en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

DOCUMENTO 1

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE LICENCIAS DE VIDEOCONFERENCIA, SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIA PARA SALAS DE REUNIONES, WEBCAMS MONOPUESTO Y AURICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES POR VIDEOCONFERENCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y ENTES DEPENDIENTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



1.1.- El objeto del contrato es el suministro de las licencias y dispositivos que se resumen a continuación:

- Licencias de la plataforma Zoom
 - Veintidós (22) licencias de uso, por un periodo de veinticuatro (24) meses, de Zoom One en la modalidad Business.
 - Una (1) licencia de uso, por un periodo de veinticuatro (24) meses, de Zoom Rooms.
- Dispositivos
 - Un (1) sistema de videoconferencia, para salas medianas y grandes, Logitech Rally Bar que incluya un mando táctil para salas de reuniones Logitech Tap IP y una pieza de montaje en TV para barras de vídeo.
 - Dos (2) sistemas de videoconferencia, para salas de reuniones pequeñas, Logitech MeetUp que incluya, cada uno de los sistemas, un soporte para pared/mesa y un micrófono de expansión.
 - Cincuenta (50) webcam monopuesto Logitech C920 HD Pro Webcam.
 - Cincuenta (50) auriculares con micrófono Plantronics Blackwire 5220 USB-A.

1.2.- Los códigos CPV del presente contrato son los siguientes:

48515000-1 - Paquetes de software de videoconferencia.
32232000-8 - Equipo de videoconferencia

1.3.- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada, por tanto, no procede la división en lotes del objeto del contrato.

CLÁUSULA 2ª.- REGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

2.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (de ahora en adelante, LCSP), quedando sometida a dicha ley.

Asimismo, también serán de aplicación en tanto no se opongan a lo dispuesto en la citada Ley, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público. También será de aplicación la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, tendrá carácter contractual este pliego de cláusulas administrativas, (en adelante PCAP), así como el PPTP. En caso de discordancia entre el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.2- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.3.- Las empresas extranjeras, aportarán en la declaración el sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a aquéllas.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



2.4.- Cambios normativos sobrevenidos. Si durante la vigencia del contrato se produjeran cambios normativos que afecten a la ejecución del contrato, la definición de las prestaciones de la ejecución o de cualquier naturaleza, quedarán automáticamente incorporados al contrato como cláusula de progreso, viniendo el contratista obligado a asumir las adaptaciones operativas y cualquier gasto que la adaptación le irroge sin exclusión alguna, con completa indemnidad para el órgano de contratación. Esta obligación queda aceptada de manera incondicional por el mero hecho de participar en la licitación, instituyéndose en obligación contractual esencial.

CLÁUSULA 3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

3.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es la Concejalía Delegada en materia de Tecnología, según lo dispuesto en el art. 117 de la LCSP, en relación con la Base 13 de las de Ejecución del Presupuesto de 2023.

3.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

3.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información publicará la presente contratación en el Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

CLÁUSULA 4.- APTITUD PARA CONTRATAR.

4.1.- Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

No obstante lo anterior, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 2.4.c) del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, por el que se establece su régimen orgánico funcional, está facultada para “exponer a los órganos de contratación las recomendaciones e instrucciones que considere pertinentes en función de la competencia que le está atribuida”. En el ejercicio de esta función, este órgano colegiado en la sesión de su Comisión Permanente de 24 de septiembre de 2018 ha considerado oportuno adoptar una Recomendación sobre la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la LCSP, indicando lo siguiente: “Debemos destacar en este punto dos consideraciones principales. La primera es que el legislador no ha sido insensible al hecho de que la exigencia de la inscripción en el ROLECE pueda generar situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores. No puede entenderse de otro modo el hecho de que el propio precepto permita la exigencia del requisito de inscripción en el ROLECE “siempre que no se vea limitada la concurrencia.” En efecto, el legislador sujeta esta condición al máximo respeto a uno de los principios esenciales de la contratación pública, presente en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que exige mantener la libertad de acceso a las licitaciones. Por tanto, en una situación en que coyunturalmente no es posible respetar este principio esencial, no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible.

Considerando la Recomendación emitida por la Junta Consultiva de Contratación del Estado de fecha 24/09/2018, y con el fin de no limitar la libre concurrencia de los licitadores, no será necesario para este procedimiento de licitación, la inscripción en el ROLECE.

Los licitadores no adquirirán ningún derecho frente al Ayuntamiento por el hecho de participar en la licitación. Se entenderá que, por su simple participación, los licitantes exoneran al Ayuntamiento de cualquier débito y responsabilidad que pudiera derivarse por la



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



utilización de los conocimientos técnicos, o cualesquiera otros amparados por los derechos de la propiedad intelectual e industrial, o que tuvieran el carácter de secretos y a los que el Ayuntamiento hubiese tenido acceso a través de las ofertas que presenten los licitantes.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada del contenido de este PCAP así como del PPTP.

4.2.- Capacidad de obrar: Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 16 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias (en adelante UTE) que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Si varias empresas acudiesen a la licitación constituyendo una UTE quedarán obligadas solidariamente y cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de las personas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en el caso de resultar adjudicatarias del contrato. Así mismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo. Si un empresario ha licitado en UTE con otros empresarios, no podrá ninguno de ellos presentar a su vez proposiciones individualmente, ni figurar en más de una UTE. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Los que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 16 del presente pliego.

4.3.- Prohibiciones de contratar: No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP. La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 16 del presente PCAP.

CLÁUSULA 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

5.1.- El presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto a que se compromete el órgano de contratación que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende al importe de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON UN CÉNTIMO (28.373,01 €)**, siendo el importe bruto de veintiséis mil quinientos dieciséis euros con ochenta y tres céntimos (26.516,83 €), y el correspondiente al IGIC de mil ochocientos cincuenta y seis euros con dieciocho céntimos (1.856,18 €).

Para la determinación de dicho presupuesto se ha tenido en cuenta el precio de mercado publicado en la web de los diferentes fabricantes y atendiendo a la siguiente tabla:

	Precio unidad	Cantidad	Total (sin IGIC)
Licencia Zoom One modalidad Business (2 años)	399,80 €	22	8.795,60 €
Licencia Zoom Rooms (2 años)	998,00 €	1	998,00 €
Sistemas de videoconferencia Logitech Rally Bar	3.787,85 €	1	3.787,85 €
Sistemas de videoconferencia Logitech MeetUp	2.180,44 €	2	4.360,88 €



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Webcam monopuesto Logitech C920 HD Pro Webcam	104,83 €	50	5.241,50 €
Auriculares con micrófono Plantronics Blackwire 5220 USB-A	66,66 €	50	3.333,00 €
			26.516,83 €

5.2.- El presupuesto base de licitación constituye una mera previsión, siendo únicamente vinculante para la Administración el importe de adjudicación, en el que se considerarán todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del servicio contratado como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente PCAP y en el PPTP, así como de los demás tributos, tasas, autorizaciones necesarias, informes, análisis y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, aunque no figuren comprendidos en las especificaciones del PPTP y en general todas las que sean necesarias para la ejecución de las actividades del contrato.

5.3.- A los efectos establecidos en la LCSP, entre ellos los de publicidad y procedimiento de adjudicación, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (26.516,83 €).

CLÁUSULA 6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2023:

APLICACIÓN	PROYECTO	IMPORTE	DOCUMENTO CONT.
R11209261064100	2023/2/47/1	10.479,15 €	920230001017
R11209261062301	2023/2/47/1	8.719,14 €	920230001017
R11209261062600	2021/2/47/1	9.174,72 €	920230001017

CLÁUSULA 7.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

Dada la naturaleza del contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



CLÁUSULA 8.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

8.1.- El plazo máximo para la entrega de los suministros objeto del contrato será el siguiente:

- a) **Licencias de la plataforma Zoom:** A la finalización de la vigencia de las licencias actuales, es decir, el 21 de agosto de 2023. En el caso de formalizarse el contrato a fecha posterior de 14 de agosto de 2023, el suministro y activación de las licencias deberá realizarse en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la aceptación del acuerdo de adjudicación del contrato, entendida ésta como forma de formalización del mismo.
- b) **Dispositivos (sistemas de videoconferencia para salas de reuniones, webcam monopuesto y auriculares con micrófono):** el plazo de entrega será de 50 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la aceptación del acuerdo de adjudicación del contrato, entendida ésta como forma de formalización del mismo.

La dirección de entrega del suministro la Sede municipal de Ofra, Calle Elías Bacallado 2A, 38010, Santa Cruz de Tenerife.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

9.1.- El contrato se adjudicará por el procedimiento de adjudicación **abierto simplificado** regulado en el artículo 159.6 de la LCSP; asimismo y por así estar autorizado por el órgano de contratación por existir causa de interés público, se utilizará la tramitación de urgencia.

9.2.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

CLÁUSULA 10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

10.1.- El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor calidad-precio, conforme se detalla en el siguiente apartado.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



10.2.- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, son los siguientes dos **criterios cuantificables por aplicación de fórmulas aritméticas**, cuya valoración total es de **hasta 100 PUNTOS**, desglosados de la siguiente manera:

A) Oferta económica: hasta 75 puntos. La valoración de este criterio se calculará asignando a cada oferta los puntos que le correspondan al aplicar la siguiente fórmula (todos los precios sin IGIC):

$$P = 75 \times [1 + \log (P_{\min} / P_{\text{lic}})]$$

Siendo:

- P_{\min} = el precio mínimo ofertado
- P_{lic} = el precio especificado como de licitación
- P = será el resultado de la ecuación.

El criterio de precio se valorará con el importe total sin IGIC ofertado para todas las prestaciones objeto del contrato que se declare en base al modelo de proposición económica del **Anexo I** del presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

B) Plazo de entrega de los dispositivos (sistemas de videoconferencia para salas de reuniones, webcam monopuesto y auriculares con micrófono): hasta 25 puntos.

La valoración de este criterio se calculará asignando un (1) punto, por cada día hábil de reducción del plazo de entrega de los dispositivos, respecto al establecido como máximo, a que se comprometa el licitador, hasta un máximo de veinticinco (25) puntos. No se valorará una reducción del plazo superior a veinticinco días hábiles.

La oferta relativa a este criterio de deberá declarar en el **Anexo I** del presente PCAP.

10.3.- Criterio para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias.

Para la deducción de ofertas **ANORMALES O DESPROPORCIONADAS** se habrá de conocer la totalidad de las proposiciones presentadas admitidas.

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad aquellas ofertas cuya baja resulten inferiores al valor $2 \times M_{bo}$, donde “ M_{bo} ” es la media de las bajas ofertadas.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP. Si se concurre a la licitación agrupado en una UTE), la justificación a la que hace referencia el artículo 149 de la LCSP, deberá hacerse de forma conjunta de todos los integrantes de la UTE.

El cálculo de la puntuación de las proporciones económicas se realizará con posterioridad al análisis y valoración de las ofertas anormales o desproporcionadas, en su caso, excluyendo del cálculo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el mencionado trámite de audiencia.

Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración económica, las mismas reglas descritas en el párrafo anterior. Las empresas del mismo grupo que concurren a una misma licitación, deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, en particular a los que se refieren los siguientes valores:

- A.-** Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos.
- B.-** El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- C.-** La posible obtención de una ayuda de Estado.

Recibidas las justificaciones, el Servicio Administrativo de Tecnología y Protección de Datos solicitará al Director General de Innovación Tecnológica o a quien éste indique, que analice





detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice se propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Si resulta adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los suministros contratados.

10.4.- Valoración final de todas las ofertas. Obtenida la valoración de todas las ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se ordenarán por orden decreciente, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

CLÁUSULA 11. CRITERIOS DE DESEMPATE.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



No estableciéndose criterios específicos de desempate en el presente PCAP, serán de aplicación los establecidos con carácter supletorio por el art. 147.2 de la LCSP.

Así, el posible empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA 12.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

12.1. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes y en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

12.2.- Las proposiciones **tendrán que presentarse ÚNICAMENTE de forma ELECTRONICA**, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En este sentido, deben tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

a. Lectura de la *Guía de Servicios de licitación Electrónica para Empresas*, que está a su disposición como usuario operador económico registrado en la Plataforma. Muy en especial, verificación de los requisitos técnicos para poder licitar electrónicamente con la Plataforma.

b. Necesidad de contactar con suficiente antelación con el servicio de soporte de la Plataforma en la dirección de correo electrónico licitacionE@hacienda.gob.es si experimentan



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



alguna incidencia durante la preparación o envío de su oferta.

c. Aunque la Plataforma es un sistema 24x7, la atención telefónica y por correo electrónico está sujeta a un horario (de 9 a 19, de lunes a jueves, de 9 a 15 los viernes, salvo festivos en Madrid). Se recomienda, en consecuencia, presentar las proposiciones con antelación suficiente para garantizar un servicio de soporte durante la presentación.

d. La Plataforma de Contratación del Sector Público opera en horario peninsular, **por lo que la hora máxima de presentación de ofertas a través de la Plataforma será las 23:59 horas, hora peninsular.**

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente Pliego y del PPTP, sin salvedad o reserva alguna

12.3. A partir de la publicación del anuncio de licitación, se podrán examinar el PCAP, el PPTP, y demás documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una vez publicados los documentos que integran el expediente, los licitantes podrán solicitar aclaraciones o información adicional a través de la citada Plataforma de Contratación del Sector Público hasta **3 días naturales** antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas. La Administración deberá dar respuesta a las peticiones presentadas a más tardar dos días naturales antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas.

CLÁUSULA 13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

13.1.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato.

Las proposiciones constarán de **UN (1) ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO**, firmado por el licitador o persona que lo represente, haciendo uso de la herramienta de preparación y de presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición del licitador para el envío de la documentación relativa a ofertas.

El Ayuntamiento podrá pedir justificación documental o aclaraciones de todos los datos aportados por la persona licitadora antes de la adjudicación, condicionando ésta a que dicha justificación o aclaraciones sean suficientes a su juicio.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Todos los documentos que se presenten, de no ser originales, deberán tener carácter de auténticos conforme a la legislación vigente.

El contenido del archivo, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación. Así, se entregará un archivo electrónico, denominado:

13.2. ARCHIVO UNICO: PROPOSICIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LA LICITACIÓN DEL “SUMINISTRO DE LICENCIAS DE VIDEOCONFERENCIA, SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIA PARA SALAS DE REUNIONES, WEBCAMS MONOPUESTO Y AURICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES POR VIDEOCONFERENCIA”, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO REGULADO EN EL ART. 159.6 DE LA LCSP”.

Dicho archivo contendrá la siguiente documentación:

13.2.1.- Declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración redactada conforme modelo del **Anexo II**; en el supuesto de que varios licitantes concurren agrupados en una UTE, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante así como el compromiso de constituir la UTE, conforme al modelo establecido en el **Anexo III**.

13.2.2 .- La oferta redactada según el modelo del **Anexo I** incluido en este PCAP, relacionada con los criterios de adjudicación recogidos en las cláusulas 10.2.A) y 10.2.B) de este PCAP, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas y que, de producirse, provocará que la proposición sea rechazada.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la cantidad consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

13.3.- El órgano de contratación podrá pedir a los licitantes que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



13.4. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá presentar y acreditar ante el órgano de contratación y previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de la documentación exigida en el apartado 1 del art. 140 de la LCSP, todo ello sin perjuicio de la obligación de aportar el resto de documentación que exige la cláusula 16.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por una declaración de responsable, otorgada ante la autoridad judicial.

CLÁUSULA 14.- MESA DE CONTRATACIÓN

Por ser potestativa a tenor de lo establecido en el art. 326.1 de la LCPS, no procede la constitución de mesa de contratación.

CLÁUSULA 15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACION GENERAL

15.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el Servicio Administrativo de Tecnología procederá a la apertura de las proposiciones presentadas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Abiertas las ofertas, su valoración se efectuará de acuerdo con las fórmulas establecidas en este pliego, generándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación.

Realizada la propuesta de adjudicación, el Servicio administrativo de Tecnología y Protección de Datos procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación a través del citado Servicio Administrativo para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



15.2.- En el caso de que la empresa no se encuentre inscrita en dicho ROLECE se le requerirá la documentación que acredite los citados extremos, relacionados en la cláusula 16 del PCAP.

15.3.- Si el órgano de contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes al requerimiento.

Son circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja las recogidas en la cláusula 10.3 del presente Pliego.

15.4.- La Concejalía delegada en materia de Tecnología, por así haberlo delegado la Junta de Gobierno de la Ciudad, y a través del Servicio administrativo de Tecnología y Protección de Datos, requerirán a la empresa licitadora que obtuvo la mayor puntuación para que, dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula siguiente.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador que haya obtenido la segunda mayor puntuación.

En el caso de que el órgano de contratación no pueda comprobar estos extremos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, se reserva la facultad de exigir al licitador la presentación del certificado de estar inscrito en el referido Registro.

CLÁUSULA 16.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

16.1.- El órgano de contratación, a través del Servicio Administrativo de Tecnología y Protección de Datos, requerirá a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación relativa a:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



16.1.1. Capacidad (exclusivamente en que caso de que no estuviese inscrita en el ROLECE):

Documento o **documentos que acrediten la personalidad** del empresario o empresa y, en su caso, la representación del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

- **Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales

- **Escritura de constitución** de la entidad o de modificación, en su caso, si se trata de personas jurídicas debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del RGLAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, convenientemente bastateado por la Jefatura del Servicio Administrativo de Tecnología del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastateo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una UTE, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, así como designar un representante o apoderado único



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

16.1.2. Documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Podrá acreditarse con la documentación que se relaciona a continuación.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del RGLCAP:

- **Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago.** El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.**
- **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.**

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Asimismo, la empresa que se proponga como adjudicataria autoriza al Servicio administrativo de Tecnología y Protección de Datos a que solicite de oficio al centro gestor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, competente en materia tributaria, para que emita certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones de esa naturaleza con esta



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Administración.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social** se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

16.1.3.- En caso de uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, su formalización en escritura pública.

16.2. El Servicio Administrativo de Tecnología procederá a verificar la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario. Si observase defectos en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días naturales para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, será rechazada la oferta.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio Gestor de la contratación podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas, así como requerirlo para la presentación de documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco (5) días naturales.

16.3. De conformidad con el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder, de oficio o



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



solicitud del interesado, una ampliación del plazo establecido, siempre que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. La petición de los interesados deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate no pudiendo ampliarse un plazo ya vencido.

16.4. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.5.- De conformidad con lo establecido en el art. 159.5, apartado f), de la LCSP, el licitador propuesto como adjudicatario no tendrá que constituir garantía definitiva.

CLAÚSULA 17.- ADJUDICACIÓN, MOTIVACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones; transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

No obstante lo anterior, y en los términos previstos en el art. 152 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores y publicarse en la Plataforma de Contratación.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Dicha notificación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

A.-Con respecto a los licitantes excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

B.-En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

CLÁUSULA 18.- GARANTÍA DEFINITIVA

NO será exigible garantía, según lo dispuesto en el 159.5.f) de la LCSP.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el art. 159.6, apartado g, de la LCSP, la formalización del contrato se entiende efectuada mediante la firma de aceptación por el adjudicatario de la notificación del decreto de adjudicación del mismo.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 20.- INICIO DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato se iniciará al día siguiente de la firma por el adjudicatario de la notificación del acuerdo de adjudicación, obligándose el contratista a la ejecución del contrato con exacto cumplimiento de las condiciones recogidas en el citado acuerdo, en el presente PCAP y en el PPTP.

CLÁUSULA 21.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



21.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

21.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Asimismo, será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos; también lo será de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

21.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

CLÁUSULA 22.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO

Un empleado público dependiente de la Dirección General de Innovación Tecnológica será designado por el órgano de contratación, como responsable del seguimiento de la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Con carácter meramente enunciativo, serán funciones esenciales del/los responsable/s del contrato las siguientes:

- Efectuar el control y supervisión general del contrato, evaluando la prestación del contrato.
- Dictar cuantas instrucciones sean precisas.
- Disponer de toda la información relevante del servicio debiendo estar informado de las incidencias que se produzcan.
- En cuanto al régimen de penalidades por incumplimientos contractuales, emitir los informes precisos proponiendo la incoación de los procedimientos procedentes.

CLÁUSULA 23. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

23.1. Durante la ejecución del contrato el contratista ostenta los siguientes **DERECHOS**:

- a) Prestar el suministro y percibir del Ayuntamiento la retribución convenida en los plazos establecidos legalmente.
- b) Recabar del Ayuntamiento la colaboración necesaria para la correcta prestación del suministro.
- c) Recibir del Ayuntamiento la información e instrucciones adecuadas para que pueda prestar el suministro debidamente, para lo cual podrá recabar de él la colaboración de los correspondientes servicios municipales.

23.2. Durante la ejecución del contrato, y sin perjuicio de lo dispuesto en el resto del presente PCAP y PPTP, el contratista asume las siguientes **OBLIGACIONES**:

- a) Prestar el suministro conforme a los términos establecido en el PCAP y PTPT, entre ellas, el soporte de los equipos y software correspondientes durante la vigencia de las licencias.
- b) Mantener los requisitos de aptitud para contratar (capacidad de obrar, no estar incurso en causa de prohibición de contratar) exigidos por este Pliego para poder licitar.
- c) Mantener durante toda la vigencia del contrato la dotación ofertada para la prestación del suministro.
- d) Asumir directamente la responsabilidad que le corresponde en materia civil, laboral, administrativa o penal, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la realización de la ejecución del contrato, quedando obligado al resarcimiento de todos los



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



daños y perjuicios que se causen o produzcan a terceros o al propio Ayuntamiento, ya sea en bienes o personas, sin perjuicio de los supuestos en los que legalmente dicha responsabilidad deba asumirla la administración.

e) Someterse a todas aquellas actuaciones de control y fiscalización que la correcta ejecución del contrato demande.

f) Mantener en todo momento una contabilidad clara y ordenada, con el correspondiente control de facturas emitidas y recibidas, conforme a las exigencias de este pliego.

g) Cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el anexo XII, sección 2.2. del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

h) Guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

i) Suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez (10) días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública. La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

j) La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad. Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

k) Ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.





l) El cumplimiento, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, de lo dispuesto en la LCSP, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, la Ley Orgánica 3/18 de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de derechos digitales. Esta obligación tendrá **carácter de obligación esencial**.

CLÁUSULA 24.- POTESTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

24.1. Durante la ejecución del contrato, y sin perjuicios de las atribuidas al responsable del contrato, la Administración ostenta las siguientes **POTESTADES**:

a) El órgano de contratación podrá adoptar en cualquier momento las medidas de control y fiscalización que estime oportunas, a fin de constatar el correcto suministro y el cumplimiento de las obligaciones a que este sometido el adjudicatario, de conformidad con lo estipulado en los pliegos y normas de aplicación.

b) Imponer las penalidades previstas en el presente PCAP.

c) Requerir al contratista cuantas veces lo considere preciso, para la clara definición de cuantos extremos estime oportunos.

d) Igualmente podrá solicitar del contratista los datos y documentos complementarios que precise para juzgar sobre la bondad de los trabajos, aceptándolos o rechazándolos, en cuyo caso ordenará las acciones correctoras que crea convenientes para alcanzar el objeto del contrato.

24.2. Durante la ejecución del contrato, la Administración asume las siguientes **OBLIGACIONES**:

a) Abonar al contratista las retribuciones establecidas en este PCAP, en las condiciones y plazos establecidos para cada una de las Fases.

b) Auxiliar al contratista, prestando su colaboración en todo momento para que el contratista preste el servicio de forma debida.

CLÁUSULA 25.- RECEPCION DEL SUMINISTRO

25.1.- Si el suministro se ha ejecutado correctamente, el Servicio Técnico de Informática y Telecomunicaciones contratante llevará a cabo la recepción formal de los bienes suministrados dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



25.2.- Si el suministro no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la persona contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

CLÁUSULA 26.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA

Tanto en las proposiciones presentadas por las licitadoras, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

CLÁUSULA 27.- ABONOS AL CONTRATISTA

27.1.- El contratista tendrá derecho al abono del suministro efectivamente entregado y formalmente recibido por la Administración.

27.2.- El pago se realizará contra factura, una vez entregado el suministro y previa conformidad del responsable del contrato del Servicio Técnico de Administración Electrónica y Tecnología.

La factura se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

El contratista deberá enviar dicha factura, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes desde la realización del suministro, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas, regulado en la Orden 22 de diciembre de 2014, debiéndose acceder a dicho Punto, a través de



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación, el órgano al que se debe presentar es el Servicio Técnico de Informática y Telecomunicaciones.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos.

27.3.- Si las prestaciones objeto del contrato se han recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por el contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.

Si la persona contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

27.4.- La persona contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario/a, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

CLÁUSULA 28.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por la adjudicataria cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en este Pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de la realización del objeto del contrato.

CLÁUSULA 29.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DEMORA EN LA EJECUCIÓN.

29.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento de los plazos establecidos en el presente PCAP y en el PPTP.

29.1.1.- Si llegado el final de dichos plazos, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato IGIC excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



29.1.2.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

29.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución

En el caso de que la persona contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud de este contrato, el órgano de contratación podrá imponer las penalidades reguladas en los párrafos siguientes.

29.2.1.- Se considerarán incumplimientos del contrato, salvo que se encuentren recogidos en otros apartados de esta cláusula o de cualquier Ley:

A. Muy graves

- La paralización total o parcial de la ejecución del contrato, salvo causa de fuerza mayor o causa justificada así admitida por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- La cesión total o parcial del contrato sin la previa autorización del órgano de contratación.
- La falta de puesta a disposición de los medios personales y/o materiales exigidos por los pliegos que regulan el presente contrato ofertados por el contratista en el número, cualificación, características, rendimientos y/o especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

B. Graves

- Falsear la información de cualquiera de los datos mencionados en el punto anterior acerca de los medios personales y/o materiales que el adjudicatario ha proporcionado a la Administración para la ejecución del contrato.
- Obstrucción de las tareas inspectoras del responsable del contrato.
- Incumplimiento por parte del adjudicatario de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad social y de Prevención de Riesgos Laborales, salvo los que estén expresamente regulados de otra forma en el presente pliego.
- Ejecutar los trabajos incumpliendo las instrucciones dada por el Responsable del contrato.
- Incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para la subcontratación de los suministros.
- La reiteración de tres incumplimientos leves.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



C. Leves

- Se consideran incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente pliego así como en el PPTP y en la demás normativa aplicable no calificados como graves o muy graves o establecidas como causa de resolución del contrato.

29.2.2.- Las penalidades que se aplicarán para los incumplimientos recogidos en el párrafo anterior serán las siguientes, que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento:

- Incumplimientos muy graves: imposición de penalidades económicas por importe de hasta el 10 % del presupuesto del contrato, IGIC excluido.

- Incumplimientos graves: imposición de penalidades económicas por importe de hasta el 5 % del presupuesto del contrato, IGIC excluido.

Cuando concurra el incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para la subcontratación de los servicios, la Administración podrá optar indistintamente entre imponer al contratista una penalidad de hasta un 20 por 100 del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- Incumplimientos leves: apercibimiento.

Cuando la empresa adjudicataria hubiese incurrido en incumplimientos graves o muy graves, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con incautación de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades arriba expuestas.

29.3.- Condiciones especiales de ejecución del contrato. Incumplimiento y efectos.

29.3.1.- Son condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.f) de dicho texto legal, las siguientes:

1) El incumplimiento de las obligaciones de tipo social que se indican en la cláusula 23.2.j) de este pliego.

2) El incumplimiento de la obligación indicada en la cláusula 23.2.k) de este pliego.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



29.3.3.-Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA 30.- PROCEDIMIENTO PENALIZADOR

30.1.- La imposición de cualquiera de las penalidades previstas en el presente pliego exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del RGLCAP, con arreglo a los trámites siguientes:

- Propuesta de la Dirección del contrato como responsable del mismo.
- Audiencia a la empresa por un período de cinco días e informe del Servicio competente en igual periodo.
- Informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal a evacuar en el plazo de cinco días.
- Resolución motivada del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista.

30.2.- Una vez determinada por el órgano de contratación la imposición de penalidades descritas en la presente cláusula, así como cualquier otra prevista en el presente pliego o en su caso, en el de prescripciones técnicas, se notificará al contratista, haciéndose efectivo su importe mediante deducción en la factura del semestre o en las siguientes que procedan a la notificación del acuerdo de imposición de penalidades, si ello fuere posible.

V

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN Y SUCESIÓN

CLÁUSULA 31.- SUBCONTRATACIÓN

31.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Las licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con entidades empresariales distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

31.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

31.3.- La persona contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

31.4.- La Administración contratante comprobará que la persona contratista paga debidamente a los subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la persona contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la persona contratista adjudicatario deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

CLÁUSULA 32.- CESIÓN DEL CONTRATO

La persona contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establece en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato.

CLÁUSULA 33.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP. Es obligación de la persona contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la persona contratista.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

CLÁUSULA 34.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la persona contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

34.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

34.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

CLÁUSULA 35.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

CLÁUSULA 34.- PLAZO DE GARANTÍA

34.1.- El periodo de garantía para los sistemas de videoconferencia para salas de reuniones, webcam monopuesto y auriculares con micrófono será de DOS AÑOS, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros prestados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

34.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados prestados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



34.3.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa).....con NIF....., con domicilio en.....calle....., número....., enterado de los requisitos y obligaciones establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la **CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE LICENCIAS DE VIDEOCONFERENCIA, SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIA PARA SALAS DE REUNIONES, WEBCAMS MONOPUESTO Y AURICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES POR VIDEOCONFERENCIA”**, declara expresamente que acepta el contenido íntegro de los mismos, comprometiéndose a realizar las prestaciones objeto del contrato por la siguiente oferta:

1. OFERTA ECONÓMICA:

A) Licencias (22 Licencias Zoom One modalidad Business y 1 Licencia Rooms):

EN LETRAS

EN CIFRAS

Importe total (IGIC incluido):.....euros€

Desglose de la oferta:

a) Importe sin IGIC:..... euros€

b) IGIC:.....euros€

B) Sistemas de videoconferencia (1 Sistema de videoconferencia Logitech Rally Bar y 2 Sistemas de videoconferencia Logitech MeetUp):



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



EN LETRAS

EN CIFRAS

Importe total (IGIC incluido):.....euros€

Desglose de la oferta:

a) Importe sin IGIC:..... euros€

b) IGIC:.....euros€

C) Webcams y auriculares (50 Webcam monopuesto Logitech C920 HD Pro Webcam y 50 Auriculares con micrófono Plantronics Blackwire 5220 USB-A):

EN LETRAS

EN CIFRAS

Importe total (IGIC incluido):.....euros€

Desglose de la oferta:

a) Importe sin IGIC:..... euros€

b) IGIC:.....euros€

2. REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA (de los dispositivos):

Nº de días de reducción:¹

Firma electrónica.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

¹ Se deberá consignar, en su caso, el número de días de reducción del plazo de entrega de los dispositivos que se oferta.

	Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion
--	---



D./Dña , con DNI número en nombre y representación de la Sociedad , con C.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada **CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE LICENCIAS DE VIDEOCONFERENCIA, SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIA PARA SALAS DE REUNIONES, WEBCAMS MONOPUESTO Y AURICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES POR VIDEOCONFERENCIA”**, por la presente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 159.4 de la LCSP, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD,

1º: Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.

2º: Que la empresa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, no está incurso en prohibición de contratar alguna, goza de plena capacidad de obrar para contratar con la Administración de conformidad con el artículo 84 de la LCSP y que las prestaciones del presente contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de la empresa a la que represento.

3º: Que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que autoriza al órgano de contratación a comprobar el cumplimiento de las mismas en los siguientes organismos:

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Tesorería General de la Seguridad Social.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Hacienda Canaria.

4º.- Que la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado permanece vigente, sin sufrir variación alguna de los datos que en ella figuran.

5º.- Que cumple con la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y con toda su normativa de desarrollo, tanto con relación al personal a su cargo como a los locales, equipos e instalaciones con que cuenta para el desempeño de sus trabajos.

6º.- Si se trata de empresa extranjera:

- Me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

7º Que la empresa a la que representa emplea a: (marque la casilla que corresponda).

- A menos de 50 empleados.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- Entre 50 y 250 empleados, y que cumple el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- A más de 250 empleados, y que cumple el requisito anteriormente citado y además cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

8º: Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

9º: Que la empresa que represento:

Pertenece al grupo de empresas: _____

(Se adjunta relación de empresas que componen el Grupo)

No pertenece a ningún grupo empresarial.

- En el supuesto de pertenencia a Grupo de Empresas, de las empresas que lo conforman:

Ninguna presenta la proposición para concurrir a la adjudicación del procedimiento para la presente contratación.

Presentan proposición para concurrir a la adjudicación del procedimiento para la presente contratación, las siguientes:

Nombre o Razón Social y NIF/CIF:

1.- _____

2.- _____

3.- _____

10º: Que, en cuanto a la subcontratación con terceros de la ejecución parcial del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 31 del PCAP, manifiesta que (marcar con una X):

<input type="checkbox"/>	Sí , está prevista la subcontratación con terceros de la ejecución parcial del contrato, de un%.
<input type="checkbox"/>	No está prevista la subcontratación.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Firma electrónica.

ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUIRSE FORMALMENTE EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

De una parte D/D^a....., D.N.I..... con domicilio a efecto de notificaciones en.....calle.....nº.....piso....., teléfono....., en nombre propio o en representación de la empresa....., con C.I.F. nº

Y de la otra D/D^a....., D.N.I..... con domicilio a efecto de notificaciones en.....calle.....nº.....piso....., teléfono....., en nombre propio o en representación de la empresa....., con C.I.F. nº

Los comparecientes, con la representación que ostentan, acuerdan, por medio del presente documento, agruparse temporalmente para licitar en la **CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE LICENCIAS DE VIDEOCONFERENCIA, SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIA PARA SALAS DE REUNIONES, WEBCAMS MONOPUESTO Y AURICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES POR VIDEOCONFERENCIA”** y en las condiciones y requisitos que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales aceptan en todo su contenido.

Esta agrupación está constituida por un porcentaje de participación de.....% de la empresa.....y del.....% de la empresa.....y se



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



nombra representante de dicha agrupación a D/Dª.....

Asimismo, se comprometen a constituirse formalmente en unión temporal en el caso de que resulten adjudicatarios del contrato.

Firma electrónica.

DOCUMENTO 2

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LICENCIAS DE VIDEOCONFERENCIA, SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIA PARA SALAS DE REUNIONES, WEBCAMS MONOPUESTO Y AURICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES POR VIDEOCONFERENCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y ENTES DEPENDIENTES.

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETO DEL CONTRATO	2
2.1 Licencias de la plataforma Zoom.....	2
2.2 Dispositivos	2
3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	2
3.1 Licencias de la plataforma Zoom.....	2
3.1.1 Licencias Zoom One en la modalidad Business	2
3.1.2 Licencia Zoom Rooms.....	2
3.2 Dispositivos	3
3.2.1 Sistema de videoconferencia Logitech Rally Bar	3
3.2.2 Sistema de videoconferencia Logitech MeetUp.....	4
3.2.3 Webcam monopuesto Logitech C920 HD Pro Webcam	4
3.2.4 Auriculares con micrófono Plantronics Blackwire 5220 USB-A.....	4
4. LUGAR DE ENTREGA	4



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



1. INTRODUCCIÓN

La situación de crisis sanitaria que estamos atravesando como consecuencia de la pandemia por COVID-19 ha tenido un impacto muy significativo en la organización del trabajo de las Administraciones Públicas. En el caso del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la declaración del estado de alarma en el mes de marzo de 2020 motivó un despliegue tecnológico considerable, al objeto de hacer posible el trabajo remoto del personal municipal, de forma que se pudieran evitar las aglomeraciones de personas en las distintas sedes administrativas.

Dentro del abanico de recursos desplegados, en el año 2021 se realizó la adquisición de licencias para permitir reuniones virtuales en las plataformas de Zoom y Cisco Webex con una duración de dos (2) años. La fecha final de la suscripción de estas licencias se indica a continuación:

Plataforma	Uds.	Fecha Final
Zoom (modalidad Business)	20	20/08/2023
Cisco Webex (modalidad Profesional)	2	09/08/2023

Actualmente, se celebran por videoconferencia multitud de reuniones, mesas de contratación, las Preparatorias y Juntas de Gobierno, comisiones de valoración, consejos sectoriales, etc.

Con el objetivo de permitir cubrir la necesidad de la celebración de reuniones de diversa índole, necesarias para el correcto desarrollo de la actividad municipal, y de proveer mejoras y nuevas salas de reuniones, desde la Dirección General de Tecnología se propone el suministro de las licencias y hardware necesarios para proporcionar los recursos, en adecuadas condiciones de seguridad y rendimiento, para la celebración de reuniones virtuales.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el suministro de las licencias y dispositivos que se resumen a continuación:

2.1 Licencias de la plataforma Zoom

- Veintidós (22) licencias de uso, por un periodo de veinticuatro (24) meses, de Zoom One en la modalidad Business.
- Una (1) licencia de uso, por un periodo de veinticuatro (24) meses, de Zoom Rooms.

2.2 Dispositivos

- Un (1) sistema de videoconferencia, para salas medianas y grandes, Logitech Rally Bar que incluya un mando táctil para salas de reuniones Logitech Tap IP y una pieza de montaje en TV para barras de vídeo.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- Dos (2) sistemas de videoconferencia, para salas de reuniones pequeñas, Logitech MeetUp que incluya, cada uno de los sistemas, un soporte para pared/mesa y un micrófono de expansión.
- Cincuenta (50) webcam monopuesto Logitech C920 HD Pro Webcam.
- Cincuenta (50) auriculares con micrófono Plantronics Blackwire 5220 USB-A.

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

3.1 Licencias de la plataforma Zoom

3.1.1 Licencias Zoom One en la modalidad Business

- Funcionalidades de Video Conferencia: Video en HD, vista de Galería y pantalla completa, fondo virtual y compartición de Pantalla.
- Hasta 300 participantes por reunión.
- Hasta 30 horas por reunión.
- Cifrado de extremo a extremo.
- Mensajería: Chats y canales para colaboración e intercambio de archivos.
- Funcionalidades colaboración WEB: Uso compartido de escritorio y aplicaciones, Identificación de sala o reunión personal, Reuniones instantáneas o programadas, Extensiones para Chrome y Outlook, Controles de anfitrión, Levantar la mano.
- Almacenamiento local y 5 Gb en la nube (por licencia).

3.1.2 Licencia Zoom Rooms

- Funcionalidades de Video Conferencia: Vídeo y audio HD de 720.
- Hasta 1.000 participantes por reunión o 10.000 espectadores de seminarios web.
- Admite un número ilimitado de cámaras en la sala.
- Admite hasta 3 pantallas.
- Admite hasta 10 controladores de sala
- Pantallas de programación ilimitadas.
- Reuniones cifradas de extremo a extremo y cifrado de la grabación.
- Pizarra interactiva táctil y anotación conjunta
- Iluminación y controles de entorno de la sala
- Grabación en la nube.

3.2 Dispositivos

3.2.1 Sistema de videoconferencia Logitech Rally Bar

- Sistemas de videoconferencia para salas de reuniones medianas y grandes
- Conectividad USB Plug and Play.
- Modo *appliance* (no se requiere PC)
- Certificaciones:
 - *Microsoft Teams Rooms* en Android
 - Salas de Microsoft Teams en Windows
 - Zoom Room™
 - Tencent Meeting Rooms





- Google Meet (ChromeOS/USB)
 - Cámara:
 - Robotizada
 - Resolución: 4K, 1440p, 1080p, 900p, 720p y SD a 30 fps
 - Campo de visión de al menos 90º con panorámica de 260º.
 - Zoom total de hasta 15x (5x óptico y 3x digital)
 - Visor con inteligencia artificial
 - Encuadre automático
 - 6 micrófonos de formación de haces.
 - Tecnología RightSense:
 - Reproduce tonos de piel naturales para cada participante
 - Distingue la voz de otros sonidos, para nivelar el volumen y suprimir eco y ruidos de fondo.
 - Seguridad:
 - Cifrado de disco completo: puerto USB disponible
 - Cifrado de datos: Claves simétricas, infraestructura de clave pública (PKI)
 - Identidad de dispositivos: Protección mediante atestación de estado de dispositivos
 - Acceso a dispositivos: Autenticación mediante API
 - Control remoto
 - Incluir mando táctil para salas de reuniones Logitech Tap IP:
 - Tamaño de la pantalla: 10.1" (1280x800 pixels)
 - Alimentación: POE (Power over Ethernet)
 - Conectividad: Ethernet o Wi-Fi
 - Incluir pieza de montaje en TV para barras de vídeo
- ### 3.2.2 Sistema de videoconferencia Logitech MeetUp

- Sistemas de videoconferencia para salas de reuniones pequeñas
- Conectividad USB Plug and Play
- Cámara / Rendimiento de vídeo:
 - Videoconferencias Ultra HD 4K (hasta 3840 x 2160 píxeles a 30 fps con cable USB 3.0 proporcionado por el cliente)
 - Videoconferencias Full HD 1080p (hasta 1920 x 1080 píxeles a 30 fps)
 - Videoconferencias HD 720p (hasta 1280 x 720 píxeles a 30 fps)
 - Zoom HD 5x y panorámica (+/- 25º) e inclinación (+/- 15º) robotizadas
 - Visor con inteligencia artificial
 - Encuadre automático
- Micrófono integrado con 3 elementos de formación de haces
- Tecnología *RightSense*
- Compatible con Windows 10 o posterior
- Incluir un micrófono de expansión de Logitech Meetup para ampliar el área de conversación hasta 5 m. y captar la voz de quienes estén alejados del sistema manos libres principal.

3.2.3 Webcam monopuesto Logitech C920 HD Pro Webcam

- Compatible con Windows 10 o posterior
- Conexión USB Plug and Play 2.0 o superior



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- Resolución mínima Full HD (1920 × 1080 píxeles)
- Micrófono estéreo incorporado
- Transmisión de video MJPEG: 1920 * 1080 FPS (cuadros por segundo) 30 fps

3.2.4 Auriculares con micrófono Plantronics Blackwire 5220 USB-A

- Compatible con Windows 10 o posterior
- Estéreo
- Ecualizador dinámico
- Micrófono con anulación de ruido
- Alertas de audio ajustables con Plantronics Hub (mute/volumen)
- Protección para los oídos ante niveles de sonido superiores a 118 dBA.
- Conexión USB Plug and Play 2.0 y Jack de 3.5 mm

4. LUGAR DE ENTREGA

La dirección de entrega del suministro es la Sede municipal de Ofra, calle Elías Bacallado 2A, 38010, Santa Cruz de Tenerife.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614205163350063133 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>